

Informe secretarial. Puerto Boyacá, Boyacá, 6 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, mediante auto del 07 de junio de 2023 -notificado por estado el 8 de junio de 2023- se admitió reforma de la demanda y se ordenó correr traslado por el término de cinco (05) días a partir del vencimiento de la ejecutoria del mismo, cuyos términos corrieron así, ejecutoria: 9,13 y 14 de junio de 2023 (inhábiles 10,11 y 12 de junio de 2023), traslado: 15,16,20,21 y 22 de junio de 2023 (inhábiles 17,18 y 19 de junio de 2023).

Dentro del término correspondiente la parte ejecutada se pronunció (15 de junio de 2023) y corrió a su vez traslado de las excepciones a la parte demandante mediante la remisión al correo de la apoderada de la parte ejecutante el día 15 de junio de 2023, cuyos términos empezaron a correr al finalizar el término de contestación de la demanda, teniendo en cuenta los dos (02) días dispuestos en el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 de 2022, los cuales corrieron el 23 y 26 de junio de 2023 y el traslado corrió los días 27,28,29, 30 de junio de 2023 y 4,5,6,7, 10 y 11 de julio 2023; la parte ejecutante no se pronunció.

Integrado así el contradictorio, paso a despacho del Señor Juez el presente proceso.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, 10 de octubre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	155723184001-2022-00328-00
DEMANDANTE:	DIANA ALEJANDRA PINZÓN
DEMANDADO:	JHON FREDY GIRALDO TABARES

Integrado en debida forma el contradictorio, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las OCHO Y TREINTA (8:30) de la mañana, para surtirse la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá la sentencia.

Conforme lo anterior y acogiendo las previsiones normativas aludidas para realizar LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL, la misma se llevara a cabo por medio de la aplicación LIFESIZE mediante el siguiente Link: <https://call.lifesizecloud.com/19547346>

Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de ellos y sus convocados a la audiencia, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia.

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

ADVERTIR a los abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7º y 8º del art. 78 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 126 del 11 de octubre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8569fa969e74862919b2158273ab8544eb4acf89a0607c9e8fb3b1d4d55bf641**

Documento generado en 10/10/2023 07:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>